CONTRATO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO

DERIVADO DEL CONTRATO DE APORTE

En el marco del citado CONTRATO DE APORTE se tiene previsto la contratación por parte de **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI** de un equipo MADRES COMUNITARIOS Y/O AGENTES EDUCATIVAS.

El presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LINDI PAOLA ARROYO LEMUS	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CR 6 No. 4ª – 44 Segundo Piso Frente Bomberos
NOMBRE DEL TRABAJADOR: NULFA CANGA	**DIRECCION DEL TRABAJADOR:** SAN ANTOÑITO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR: 31 DE OCTUBRE DE 1988 BUENAVENTURA VALLE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR:** 1.192.754.468
CARGO: AGENTE EDUCATIVA	**REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO:** 1.423.500
LUGAR DONDE DESEMPEÑA SU CARGO CONSEJO YURUMANGUI: SAN ANTOÑITO	**DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO:** SAN ANTOÑITO
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 31 Diciembre del 2024	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO:** 30 Junio del 2026

El presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMIN FIJO** se celebra entre los suscritos, **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI: LINDI PAOLA ARROYO LEMUS,** domiciliado en la ciudad de **BUENAVENTURA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.111.747.393** de **BUENAVENTURA,** actuando en calidad Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI,** entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL EMPLEADOR (CCY),** por una parte, y **NULFA CANGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.192.754.468** de la ciudad de **BUENAVENTURA**

(VALLE), actuando en su propio nombre, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR (CCY) Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación colombiana les impone, de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO, - EL TRABAJADOR,** se obliga par con **EL EMPLEADOR (CCY),** a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado.

"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRETRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES Y FAMI.**

Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan **EL EMPLEADOR (CCY)** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnicos administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos de la modalidad de Hogares de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el reglamento interno y Manual de Convivencia de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o eléctricos, informaciones y en general, sobre todo los asuntos materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por **EL EMPLEADOR (CCY)** en materia de salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACION. –EL EMPLEADOR (CCY) pagara AL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **($1.423.500 UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS).** El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se

tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el **Articulo 3 de la ley 5 de 1990, EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y primas de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR (CCY)**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilio, apoyos de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencias no será tenidas en cuenta para efecto de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRACTO --** El término inicial de duración de contrato será a partir del **(Día 31 de Diciembre del 2024, hasta el día 30 de Junio del 2026).** Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avise por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. - EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señala **EL EMPLEADOR (CCY)** de acuerdo a las necesidades de Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o táctico de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR (CCY)** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR (CCY),** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, convexas y complementarias, observando

los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR (CCY),** y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas actividades especiales de **EL EMPLEADOR (CCY),** independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento, institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones;7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR (CCY)** para el ejercicio de su labor. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (CCY).** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR (CCY)** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar **AL TRABAJADOR** los recursos establecidos en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizarlas labores encomendadas a **EL TRABAJADOR.** 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR;** 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de este para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **SÉPTIMA: CAUSALES DETERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T modificados por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR (CCY),** las faltas que para el efecto se califiquen como grave en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan a calificar así en escritos que formaran parte integrantes del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las sumas que legalmente le correspondan como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA:**

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR (CCY),** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR (CCY)** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección de residencia registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA: EFECTOS.** Las partes manifiestan que reconocen validez de las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el día **02** del mes **Enero** del año **2025**, en dos ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR	**EL TRABAJADOR**
Lindy P. Arroyo	x Nulfa canga
LINDI PAOLA ARROYO LEMUS	**NULFA CANGA**
CC.1.111.747.393 de Buenaventura	CC: 1.192.754.468 de Btura
Representante Legal CCY	Madre Comunitaria Y/O Agente E.

NOTA: al finalizar el 31 de Diciembre 2025 se hará un corte y la continuidad del presente contrato dependerá de la cobertura, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y del comportamiento en su comunidad

CONTRATO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO

DERIVADO DEL CONTRATO DE APORTE

En el marco del citado CONTRATO DE APORTE se tiene previsto la contratación por parte de **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI** de un equipo MADRES COMUNITARIOS Y/O AGENTES EDUCATIVAS.

El presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LINDI PAOLA ARROYO LEMUS	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CR 6 No. 4ª – 44 Segundo Piso Frente Bomberos
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RUBY VALENCIA NEIVA	**DIRECCION DEL TRABAJADOR:** BUENAVENTURA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR: 08 DE MAYO DE 1983 BUENAVENTURA VALLE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR:** 29.231.753
CARGO: AGENTE EDUCATIVA	**REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO:** 1.423.500
LUGAR DONDE DESEMPEÑA SU CARGO CONSEJO YURUMANGUI: BUENAVENTURA	**DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO:** BUENAVENTURA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 31 Diciembre del 2024	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO:** 30 Junio del 2026

El presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMIN FIJO** se celebra entre los suscritos, **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI: LINDI PAOLA ARROYO LEMUS,** domiciliado en la ciudad de **BUENAVENTURA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.111.747.393** de **BUENAVENTURA,** actuando en calidad Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI,** entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL EMPLEADOR (CCY),** por una parte, y **RUBY VALENCIA NEIVA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 29.231.753** de la ciudad de **BUENAVENTURA (VALLE),** actuando en su propio nombre, quien en adelante y

para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR (CCY) Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación colombiana les impone, de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO, - EL TRABAJADOR,** se obliga par con **EL EMPLEADOR (CCY),** a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado.

"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRETRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES Y FAMI.**

Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan **EL EMPLEADOR (CCY)** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnicos administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos de la modalidad de Hogares de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el reglamento interno y Manual de Convivencia de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o eléctricos, informaciones y en general, sobre todo los asuntos materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por **EL EMPLEADOR (CCY)** en materia de salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACION. –EL EMPLEADOR (CCY) pagara AL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **($1.423.500 UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS).** El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo

modificado por el **Artículo 3 de la ley 5 de 1990, EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y primas de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR (CCY)**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilio, apoyos de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencias no será tenidas en cuenta para efecto de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRACTO --** El término inicial de duración de contrato será a partir del **(Día 31 de Diciembre del 2024, hasta el día 30 de Junio del 2026).** Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avise por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. - EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señala **EL EMPLEADOR (CCY)** de acuerdo a las necesidades de Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o táctico de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR (CCY)** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR (CCY),** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, convexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las

ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR (CCY),** y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas actividades especiales de **EL EMPLEADOR (CCY),** independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento, institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones;7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR (CCY)** para el ejercicio de su labor. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (CCY).** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR (CCY)** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar **AL TRABAJADOR** los recursos establecidos en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizarlas labores encomendadas a **EL TRABAJADOR.** 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR;** 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de este para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **SÉPTIMA: CAUSALES DETERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T modificados por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR (CCY),** las faltas que para el efecto se califiquen como grave en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan a calificar así en escritos que formaran parte integrantes del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las sumas que legalmente le correspondan como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR**

acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR (CCY),** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR (CCY)** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección de residencia registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA: EFECTOS.** Las partes manifiestan que reconocen validez de las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el día **02** del mes **Enero** del año **2025**, en dos ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR	**EL TRABAJADOR**
Lindy P. Arroyo	Ruby Valencia
LINDI PAOLA ARROYO LEMUS	**RUBY VALENCIA NEIVA**
CC.1.111.747.393 de Buenaventura	CC: 29.231.753 de Btura
Representante Legal CCY	Madre Comunitaria Y/O Agente E.

NOTA: al finalizar el 31 de Diciembre 2025 se hará un corte y la continuidad del presente contrato dependerá de la cobertura, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y del comportamiento en su comunidad

CONTRATO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO

DERIVADO DEL CONTRATO DE APORTE

En el marco del citado CONTRATO DE APORTE se tiene previsto la contratación por parte de **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI** de un equipo MADRES COMUNITARIOS Y/O AGENTES EDUCATIVAS.

El presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LINDI PAOLA ARROYO LEMUS	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CR 6 No. 4ª – 44 Segundo Piso Frente Bomberos
NOMBRE DEL TRABAJADOR: YECCI JULIETA CAICEDO GONZALEZ	**DIRECCION DEL TRABAJADOR:** BUENAVENTURA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR: 30 DE AGOSTO DE 1985 BUENAVENTURA VALLE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR:** 31.602.767
CARGO: AGENTE EDUCATIVA	**REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO:** 1.423.500
LUGAR DONDE DESEMPEÑA SU CARGO CONSEJO YURUMANGUI: BUENAVENTURA	**DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO:** BUENAVENTURA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 31 Diciembre del 2024	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO:** 30 Junio del 2026

El presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMIN FIJO** se celebra entre los suscritos, **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI: LINDI PAOLA ARROYO LEMUS,** domiciliado en la ciudad de **BUENAVENTURA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.111.747.393** de **BUENAVENTURA,** actuando en calidad Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI,** entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL EMPLEADOR (CCY),** por una parte, y **YECCI JULIETA CAICEDO GONZALEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.602.767** de la ciudad de **BUENAVENTURA (VALLE),** actuando en su propio nombre, quien en adelante

y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR (CCY) Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación colombiana les impone, de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO, - EL TRABAJADOR,** se obliga par con **EL EMPLEADOR (CCY),** a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado.

"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRETRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES Y FAMI.**

Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan **EL EMPLEADOR (CCY)** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnicos administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos de la modalidad de Hogares de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el reglamento interno y Manual de Convivencia de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o eléctricos, informaciones y en general, sobre todo los asuntos materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por **EL EMPLEADOR (CCY)** en materia de salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACION. –EL EMPLEADOR (CCY) pagara AL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **($1.423.500 UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS).** El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo

modificado por el **Artículo 3 de la ley 5 de 1990, EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y primas de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR (CCY)**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilio, apoyos de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencias no será tenidas en cuenta para efecto de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRACTO --** El término inicial de duración de contrato será a partir del **(Día 31 de Diciembre del 2024, hasta el día 30 de Junio del 2026).** Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avise por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. - EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señala **EL EMPLEADOR (CCY)** de acuerdo a las necesidades de Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o táctico de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR (CCY)** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR (CCY),** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, convexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las

ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR (CCY),** y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas actividades especiales de **EL EMPLEADOR (CCY),** independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento, institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones;7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR (CCY)** para el ejercicio de su labor. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (CCY).** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR (CCY)** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar **AL TRABAJADOR** los recursos establecidos en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizarlas labores encomendadas a **EL TRABAJADOR.** 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR;** 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de este para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **SÉPTIMA: CAUSALES DETERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T modificados por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR (CCY),** las faltas que para el efecto se califiquen como grave en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan a calificar así en escritos que formaran parte integrantes del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las sumas que legalmente le correspondan como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR**

acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR (CCY),** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR (CCY)** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección de residencia registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA: EFECTOS.** Las partes manifiestan que reconocen validez de las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el día **02** del mes **Enero** del año **2025**, en dos ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR	**EL TRABAJADOR**
Lindy P. Arroyo	Yecci J. Caicedo G.
LINDI PAOLA ARROYO LEMUS	**YECCI JULIETA CAICEDO G.**
CC.1.111.747.393 de Buenaventura	CC: 31.602.767 de Btura
Representante Legal CCY	Madre Comunitaria Y/O Agente E.

NOTA: al finalizar el 31 de Diciembre 2025 se hará un corte y la continuidad del presente contrato dependerá de la cobertura, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y del comportamiento en su comunidad